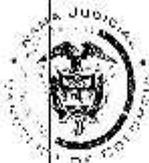


Radicación: N° 168-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Jhon Jairo Poveda Aguja
Accionado: Ministerio de Educación Nacional y Otro
Auto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 168-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON JAIRO POVEDA AGUJA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

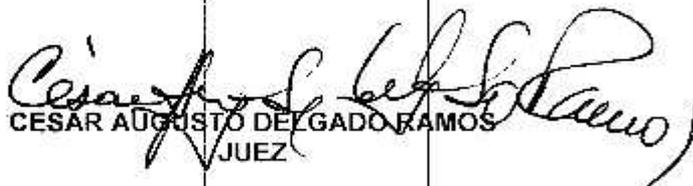
A folio 92 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. Gloria Amparo Romero Gaitán, facultada mediante Resolución 01275 del 2 de febrero de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, al Doctor JUAN CAMILO VARONA BARRAGAN, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería al Dr. JUAN CAMILO VARONA BARRAGAN, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 95 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. ANDRÉS FELIPE GARCÍA PIÑERES, en su condición de apoderado del Departamento del Tolima dentro del trámite de la referencia, la cual se acepta y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor del Dr. García.

Ahora bien, a folios 101 a 104, obra documentación aportada por la Dra. Maria Calorina Amaya Adams, en su condición de apoderada de la parte demandante, con la cual pretende justificar su inasistencia a una audiencia celebrada, según su dicho, el 28 de enero del presente año, sin embargo, encuentra el Despacho, que dentro del presente asunto, no se ha fijado fecha para celebración de audiencia inicial, por lo cual no será tenido en cuenta lo manifestado por la apoderada actora, por no guardar relación con el trámite adelantado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ